Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 21 de diciembre de 1974.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

1369

ORDEN de 23 de diciembre de 1974 por la que se aprueban las actas de estimación y deslinde par-cial de las riberas del río Fluviá, en el término municipal de Montagut, de la provincia de Gerona.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente iniciado por el Servicio Hidrológico-Forestal del Litoral Catalán del Patrimonio Forestal del Estado, y terminado por el Servicio Provincial de Gerona del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, relacionado con la estimación y deslinde parcial de las riberas probables del río Fluviá, en el término municipal de Montagut, de la citada previorio. la citada provincia.

Resultando que cumpliendo lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de 18 de octubre de 1941 se ha llevado a efecto la esti-

nación de las riberas probables previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia número 89, de 25 de julio de 1968, para el debido conocimiento de los interesados;

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 145, de 3 de diciembre de 1968, el preceptivo edicto señalando la extensión delimitada de riberas como resultado de la estimación, y dando vista del expediente durante un año y un día, se presentaron tres reclamaciones, una de ellas sucrita por don Juan Surribas Llansó y doña Dolores Llansó Figa, y las otras dos, por don Ignacio de Ribot y de Balle, en nombre y representación de don José Blanch Sala y de don José de Ribot

y representación de don José Blanch Sala y de don José de Ribot Olivas, respectivamente;
Resultando que la Abogacía del Estado de Gerona emitió dictamen el 31 de diciembre de 1969 en el sentido de que la documentación presentada por los reclamantes no tiene eficacia alguna en el actual expediente;
Resultando que en el «Boletín Oficial de la Provincia de Gerona» número 97, de 13 de agosto de 1970, se publicó edicto señalando la fecha del 6 de octubre del mismo año para el comienzo de las operaciones de deslinde parcial de las líneas reclamadas. Por causas de fuerza mayor hubo que ser suspendireclamadas. Por causas de fuerza mayor hubo que ser suspendida la operación anunciada, y se publicó nuevo edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia número 144, de 1 de diciembre de 1970, señalando la nueva fecha del 12 de enero de 1971, hora y lugar para el comienzo de las referidas operaciones. Dichos edictos se notificaron al Ayuntamiento de Montagut, a la Comiento de

edictos se notificaron al Ayuntamiento de Montagut, a la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, al Servicio de Pesca Continental y a los particulares interesados;
Resultando que previa la tramítación y publicidad prevista se procedió en cumplimiento del artículo 5 de la Ley al deslinde de las líneas reclamadas, rectificándose parcialmente la primitiva línea y segregándose de la superficie estimada 9,8316 hectáreas a favor de los reclamantes;
Resultando que la línea señalada como resultado del deslinde marca el límite de las riberas en las máximas avenidas ordinarias, con los vértices que constan en las actas, registro toporafico y plano del citado deslinde y características que se

pográfico y plano del citado deslinde y características que se definen:

Resultando que la Jefatura del Servicio Hidrológico-Forestal

del Litoral Catalán emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinada la línea y superficie de las riberas probables;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa para que puedan ser aprobadas las actas que determinan las riberas probables, habiéndose tramitado en forma reclamentaria.

mitado en forma reglamentaria;
Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza han de ser incluídos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar las actas de estimación y deslinde parcial de las riberas probables del río Fluviá, en el término municipal de Montagut, de la provincia de Gerona.

Segundo.—Declarar de utilidad pública las riberas estimadas e incluirlas en el Catálogo de Montes de dicho carácter con la descripción siguiente:

Provincia: Gerona Partido judicial: Olot.

Término municipal: Montagut. Nombre: Riberas del río Fluviá.

Pertenencia: Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Naturaleza.

Superficie: 21,4746 hectáreas.
Localización: Las riberas se localizan en ambas partes, derecha e izquierda, del álveo del río, a su paso por el referido término municipal.

Límites: Norte, fincas de particulares; Este, término municipal de San Jaime de Llierca, mediante el río Fluviá; Sur,

fincas de particulares y término municipal de Castellfullit de la Roca, mediante el río Fluviá; Oeste, término municipal de Castellfullit de la Roca.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de diciembre de 1974.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

1370

ORDEN de 23 de diciembre de 1974 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Hondón de las Nieves, sector II, de la cuenca media del río Vinalopó (Alicante).

Ilmos. Sres.: Por Decreto 2145/1972, de 6 de julio, fué declarada de interés nacional la colonización de las superficies rerada de interes nacional la co onización de las superfícies regables con aguas profundas en las cuencas altas y media del río Vinalopó, en la provincia de Alicante, que por sus características debe ser de actuación exclusiva del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario. En este mismo Decreto se aprueba el Plan General de Colonización correspondiente a la primera fase, estableciéndose las obras necesarias para la realización de la misma.

lización de la misma.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de cuero de 1973 y de los artículos 1.º y 3.º del Decreto 2145/1972, de 6 de julio, por el que se aprueba el Plan General de Colonización de la Zona Regable. El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Hondón de las Nieves, incluido dentro del sector II de la cuenca media del río Vinalopó, que se refiere a las obras de electrificación de los sondeos, red de caminos, red de riego e instalaciones electromecánicas. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en el artículo 61, y de acuerdo con lo especificado en los artículos 62 y siguientes de la Ley de Reespecificado en los artículos 62 y siguientes de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para la transformación de la zona, En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:.

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras para la colonización de las superfícies regables con aguas profundas de Hondón de las Nieves, sector II de la cuença media del río Vinalopó (Alicante), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, habiendo sido declarada de interés nacional y aprobada la primera fase del Plan General de Colonización por Decreto 2145/1972, de 6 de julio.

La delimitación y superficie de esta zona es la que se indica en el apartado 1.º del citado Decreto 2145/1972, de 6 de julio. Segundo.—De acuerdo con los artículos 62 y 63 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 y del Decreto 1157/1967, la clasificación de las obras a que se refiere el artículo 61 de dicha Ley para las obras incluídas

en este Plan es el siguiente-

Obras de interés general. Electrificación de los sondeos. Red

Obras de interés común. Red de riego. Instalaciones electromecánicas.

Tercero.—Los proyectos y ejecución de las obras enumeradas en el apartado anterior se llevará simultáneamente en la totalidad de la zona, redactándose los proyectos dentro del segundo semestre a partir de la aprobación de este Plan, y las obras de electrificación e instalaciones electromecánicas deberán terminar en el cuento semestra y la red de riera y cominer en el cuento semestra y la red de riera y cominer en el cuento semestra y la red de riera y cominer en el cuento semestra y la red de riera y cominera en el cuento semestra y la red de riera y cominera en el cuento semestra y la red de riera y cominera en el cuento semestra y la red de riera y cominera en el cuento semestra y la red de riera y cominera en el cuento semestra y la red de riera y cominera en el cuento semestra y la red de riera y cominera en el cuento semestra y la red de riera y cominera en el cuento e minar en el cuarto semestre, y la red de riego y caminos, en el quinto semsetre.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos

oportunos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 23 de diciembre de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Naciona, de Reforma y Desarrollo Agrario.

1371

ORDEN de 30 de diciembre de 1974 por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios (APA), a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el grupo de productos «Frutos Cítricos», a la Sociedad Cooperativa «Vallfrut», de Vall de Uxó (Castellón).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de calificación como Agrupación de Productores Agrarios acogida a la Ley 29/1972,